

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Martes 14 de Enero de 1834.*

---

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Circular de la Intendencia señalando á los pueblos 15 dias para la presentacion de cartas de pago y demas documentos..*

Intendencia de la Provincia de Leon. — La apatía ó mas bien desobediencia manifiesta con que la mayor parte de los pueblos de la Provincia se han desentendido de la presentacion de las cartas de pago y relaciones de suministros, que por circular de esta Intendencia de 16 de Mayo de 1831 por vereda de 28 de Agosto del año próximo pasado, y por diferentes oficios parciales se les tienen reclamado para la formacion de cuentas por toda clase de contribuciones hasta fin de 1825; y la necesidad de ultimar estas liquidaciones cuanto antes sea posible en cumplimiento de lo que sobre este particular se me previene por la Direccion general de Rentas en 24 de Diciembre último, á consecuencia de Real orden de 17 del mismo, me ponen en la dura precision de usar no solo de los apremios con que se hallan conminados todos los morosos, sino en la de mandar se proceda á estender estas cuentas por lo que presentan los asientos de intervencion y demas documentos reunidos en la Comision de liquidacion de atrasos. Verificándose de este modo habrá de procederse despues contra todos los que aparecen deudores sin admitírseles reclamacion ni audiencia alguna, puesto que la renuncian en el hecho mismo de no haber concurrido á la liquidacion en el término que por reiteradas veces se les ha prefijado. Para evitar pues los perjuicios que crean pueden irrogarles por este medio, deben exhibir en aquella oficina los del partido de la Capital, y en la Contaduría de Ponferrada los de aquel distrito en el perentorio término de 15 dias los documentos referidos y presentarse los apoderados de los que las

tengan entregadas á enterarse y subscribir las cuentas respectivas que se encuentran sin este requisito, en la inteligencia que pasado este tiempo se procederá irremisiblemente segun queda insinuado; y para que no se alegue ignorancia por ninguno de los Ayuntamientos de la Provincia, se comunica esta por medio del Boletín oficial. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon 8 de Enero de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

*Continúa la instruccion para gobierno de los subdelegados de Fomento.*

9º Hace mucho tiempo que se habla de la necesidad de aprovechar los terrenos incultos ó baldíos; pero hábitos dilatorios opusieron siempre trabas al logro de aquel útil propósito. Realizóle en parte el instinto del bien, que donde quiera que se desenvuelve disminuye los males que producen los errores de la administracion. Pero el instinto del bien privado suele no respetar los derechos de los demas, y la ley debe intervenir para conciliar con ellos las ventajas de los particulares. Una disposicion soberana espedida por el ministerio de Hacienda cuando corria á su cargo este negocio, determinó tiempo há la enagenacion de aquellas propiedades públicas. Entre tanto que se acuerdan los medios de llevarla á cabo, los subdelegados de Fomento contribuirán á facilitarla, reuniendo datos sobre la estension é importancia de aquellos terrenos, removiendo trabas locales, y haciendo al gobierno indicaciones precisas, fundadas en el conocimiento exacto de las localidades.

10. Los acotamientos ó cerramientos de heredades pertenecen á la clase de las mas importantes mejoras de la propiedad rural. Mientras las lanas alimentaban un vasto tráfico exterior, se creyó deber sacrificar la industria agrícola á la pecuaria, y precauciones desmedidas, formalidades dilatorias presidieron tal vez á los acotamientos y cerramientos de las posesiones. Estan sujetas á un exámen detenido las disposiciones que regian en esta materia; y una ley sencilla, clara, conforme á los principios de la justicia universal, proclamará en breve derechos que no pueden continuar desconocidos y hollados sin grave daño de la agricultura. Los subdelegados de Fomento conocerán sin duda la importancia de esta indicacion, y obrarán en conformidad de ella hasta la publicacion de la nueva ley, que se verificará lo mas pronto posible.

11. Lo mismo sucederá con la que fije los principios sobre comunidad de pastos. En los paises donde hay muchos terrenos incultos, ningun prado artificial y poquísimos naturales, las reglas sobre los pastos deben ser diferentes de las que rijen en territorios donde cada labrador alimenta sus ganados dentro de su heredad y con los productos de ella. Asi pues, el orden establecido en esta parte debe respetarse hasta que con presencia de todas las circunstancias se reforme la legislacion que la gobierna.

12. La sociedad entera está interesada en la replantacion progresiva y en el entretenimiento de los arbolados, que proporcionan las maderas necesarias para la construccion y reparo de los edificios; que suministran

Las leñas y carbones indispensables para todos los usos de la vida; que son los conductores naturales de las lluvias que alimentan la vegetacion, y aseguran las cosechas, que ofrecen sombra y frescura á los viajeros fatigados; y que, en fin, hacen habitables los campos, desiertos cuando no gozan de este beneficio. Gozarále mas inmediatamente el labrador, que de tiempo en tiempo hallará en las maderas y leñas que venda un auxilio extraordinario con que acudir al remedio de necesidades de igual clase, construir abrigos á sus ganados, ó dar mas estension á su cultivo. Hasta ahora ordenanzas incalificables no le permitian cortar para reparar su cabaña los árboles que la sombreaban, y la intervencion de la autoridad en el uso de los plantíos, que él regará con su sudor, le hacia mirar con desden una especie de propiedad de que otro se arrogaba el derecho de disponer. Está concluida, y no tardará en publicarse, una nueva ordenanza que consagra derechos largo tiempo desconocidos. A los subdelegados de Fomento incumbe no solo velar sobre su completa ejecucion, sino instruir al gobierno del estado á que redujeron estas propiedades las trabas de que se las cargó. A este fin harán formar estados de los montes de sus provincias respectivas, con espresion de sus dueños y de si estos son particulares ó cuerpos, poseedores libres ó amayorazgados, sin olvidar la proporcion que los productos de dichos montes en leñas y maderas guarden con las necesidades de la poblacion. Este conocimiento podrá servir de elemento para combinar en caso necesario nuevas medidas de proteccion en favor de la propiedad, cuyos derechos no se pueden violar, ni aun parcialmente, sin alterar mas ó menos la armonía del orden social.

13. El cultivo de la seda es un ramo de riqueza agrícola, tanto mas importante, cuanto que esta preciosa producción es capaz de alimentar dentro del reino muchas industrias y saldar sola enormes importaciones del extranjero. Bien que aparezcan exagerados los cómputos de algunos de nuestros antiguos economistas, que hablan de millones de libras de seda que producian nuestras provincias meridionales, y que se manufacturaban en Granada, Sevilla y otros pueblos de las mismas, no admite duda que un día fue muy considerable la cosecha de seda del reino, y cuantiosísimos los beneficios de su elaboracion. Cuando en el reinado del Sr. D. Carlos IV se pensó en hacer revivir esta industria moribunda, se formaron reglamentos minuciosos, que produjeron un efecto contrario á la intencion, porque una multitud de precauciones vejatorias ahogó los pequeños medios de proteccion que se dispensaron. Importa dar á este cultivo la libertad, que es el primer elemento, la condicion esencial de la vida de la industria. Importa que los subdelegados de Fomento indaguen el estado de la cria de la seda, y que promuevan por todos los medios que les dicte su celo el plantío de las moreras, que criándose en poco tiempo, y pudiendo servir de setos de las heredades, sin perjuicio de la cosecha principal de otros frutos ó esquilmos, no presentan el inconveniente de la tardía producción de los morales, y de su arraigo profundo. Cuantos medios de proteccion sean compatibles con la libertad indefinida de la propiedad, otros tantos deben ser propuestos por los encargados de la prosperidad del pais, seguros de que serán aprobados inmediatamente, en cuanto no perjudiquen á otros intereses.

14. La cosecha de linos y cáñamos, menos rica por el valor de la materia que la de la seda, es por ahora igualmente importante, por cuanto es mas general el consumo de los lienzos, y mayor el tributo que por su introduccion pagamos á la industria estrangera. Contribuye á la decadencia del cultivo de las hilazas la falta de lluvias y de riego en unas provincias; la imposibilidad en otras de empozarlas ó enriarlas en aguas corrientes; los inconvenientes que resultan de empozarlas en balsas estancadas durante los calores del verano; el corto número de fábricas de estos artículos, y la dificultad de establecerlas, cuando las estrangeras los producen con una baratura que parece imposibilitar toda concurrencia. Por graves que aparezcan estas dificultades, el celo y la inteligencia pueden y deben vencerlas. Máquinas diferentes cuecen ya hoy y suavizan el lino y el cáñamo, mejor que las aguas corrientes y estancadas. Otras máquinas de mecanismo muy sencillo y poco costosas hacen con facilidad y economía operaciones que hasta ahora se hicieron á fuerza de tiempo, brazos y dinero. A los subdelegados de Fomento toca hacer conocer estas máquinas, generalizar entre los labradores el manejo de las unas, familiarizar á los fabricantes aplicados con el uso de las otras, promover la produccion estimulando los consumos, y asegurar estos por la baratura de la materia primera, y la propagacion de los mas sencillos métodos fabriles.

15. Tratándose de agricultura, no es posible dejar de recomendar el cultivo de muchas plantas exóticas, que ya se hicieron indígenas, y la aclimatacion de otras que pueden hacerse tales tambien con un poco de perseverancia. Veinte y cinco años hace que solo un estrecho valle de la provincia de Granada producia 10 ó 12 millones por el valor del algodón que en él se criaba, y algunos años antes habia producido una suma casi igual por el valor de sus azúcares. Uno y otro cultivo, difundidos como se hallan en una estension de cerca de 40 leguas de costa, habrian bastado quizá á nuestros consumos si no hubiese constantemente pesado sobre uno de ellos la mano del fisco, y no se hubiese condenado al otro á una incertidumbre perpetua sobre la proteccion que anteriormente reclamara. S. M. la Reina Gobernadora quiere que se fije definitivamente la suerte de estos cultivos preciosos; que se aumenten y estiendan cuanto lo permita la naturaleza del terreno hasta proveer, si es posible, á la totalidad de los consumos penínsulares; que el del café, ensayado ya con éxito, se establezca en grande; que se ensaye el del añil; que se propaguen esos arbustos de cuya sustancia se alimenta la cochinilla, y se asegure una larga cosecha de este insecto; que el beneficio de la aclimatacion no se limite á los frutos exóticos, sino que se estienda al cultivo de las plantas y árboles indígenas que crecen en latitudes y zonas diferentes; es decir, que se aclimaten en las provincias del centro ó del mediodia los árboles y plantas que hasta ahora produjeron solo las del norte; ya que sea imposible la aclimatacion en sentido inverso, y que en fin los subdelegados de Fomento den á este ramo importante de prosperidad la atencion sostenida que ha de menester, le dispensen dentro del círculo de sus atribuciones toda la proteccion que estas permitan, é imploren del gobierno de S. M. la que ellos no alcancen á dispensar. *(Se continuará.)*

*Leon Imprenta de Pedro Miñon.*